

Toluca de Lerdo, Edo. de Mex., 24 de enero de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha de esta Sala Regional Toluca.

Señor Secretario, por favor, sírvase a constar el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted. En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y tres recursos de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Está a su consideración el Orden del Día. Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo les ruego sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Aprobado el Orden del Día.

Señor secretario don Gerardo Rafael Suárez González, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con dos proyectos de sentencia correspondientes a un juicio de la ciudadanía y a un recurso de apelación.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 10 de este año, promovido por Javier Espinosa Vázquez a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México y la ratificación de la Unidad Técnica para la Administración del Personal por puntuación en la maestría como parte del proceso para aspirantes a vocales de las juntas distritales para la elección de gubernatura 2023.

La consulta propone desestimar el alegato derivado de un principio de agravio consistente en que el documento que presentó para acreditar la maestría resultaba idóneo para considerarse en el proceso de evaluación, ya que sólo acreditó un cuatrimestre y no la conclusión de esos estudios.

Por tanto, ello no podía tomarse en cuenta porque para considerarlo se tendría que haber aportado un documento distinto, como el certificado total de estudio, el acta de examen recepcional profesional, título, grado o cédula profesional de conformidad con los lineamientos y la convocatoria para el reclutamiento, selección y evaluación de los aspirantes a vocales de las juntas distritales para la elección de la gubernatura 2023, lo cual en la especie no ocurrió.

Por tanto, se propone confirmar el acto impugnado.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación tres de este año, interpuesto por Morena a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades

encontradas en los informes anuales de ingresos y gastos del indicado partido, correspondientes al ejercicio 2021 en los estados de Colima, Michoacán, Hidalgo y Estado de México.

La consulta propone declarar fundado los agravios relacionados con el registro extemporáneo de operaciones en cuanto a la individualización de las sanciones impuestas, particularmente en lo relativo a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tuvo en cuenta como elementos determinantes para definir la pena pecuniaria a la temporalidad y el monto involucrado, sin exponer razones jurídicas y prácticas para ello.

Lo anterior porque aun cuando la temporalidad es un elemento definitorio para la gradación de la sanción ante el registro extemporáneo de las operaciones, el desfase de los días efectivamente transcurridos no explica por sí mismo de manera fundada y motivada en qué medida o proporcionalidad afectó la actuación de la autoridad responsable para verificar de manera oportuna e integral las operaciones atinentes, sobre todo cuando el registro inoportuno ocurrió antes de que concluyera el año del ejercicio objeto de revisión.

Aunado a que tampoco fundó ni motivó la inclusión del monto involucrado como elemento indeterminante para graduar la sanción, máxime si se tiene en consideración que la infracción en cuestión involucra predominantemente el aspecto de temporalidad.

Por otra parte, se propone calificar de fundado el agravio relacionado con la omisión de presentar los avisos de contratación por concepto de propaganda y publicidad respecto del Estado de México, derivado de que la falta consistió realmente en la presentación extemporánea de tales avisos.

Finalmente, los restantes agravios se estiman infundados e inoperantes por las razones que se precisan en el proyecto.

En consecuencia, se propone modificar los actos controvertidos respecto de los agravios que se han estimado fundados para los efectos precisados en el proyecto y confirmar en la materia de impugnación las demás determinaciones cuestionadas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 10 del año en curso se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado en términos de lo razonado en la parte considerativa de la presente sentencia.

En el caso de recurso de apelación 3 de 2023, se resuelve:

Único.- Se modifican los actos controvertidos para los efectos precisados en la presente ejecutoria y respecto de las demás conclusiones objeto de litis, se confirman las determinaciones cuestionadas en la materia de controversia.

Secretaria Adriana Alpízar Leyva, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Alpízar Leyva: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el juicio electoral 40 de 2022, promovido por el presidente municipal y el tesorero del ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, en contra de la resolución dictada por el Tribunal de dicha entidad federativa, en la cual dicha autoridad tuvo por incumplida su sentencia y, en consecuencia, ordenó dar vista y conminó a la parte actora, a fin de que cumplieran el fallo principal y a cubrir las multas que le fueron impuestas en dos resoluciones previas.

En primer término, se propone tener por cumplido el requisito de procedencia consistente en la legitimación de la parte actora, en tanto cuestiona determinaciones tomadas por el Tribunal Local que actualizan el supuesto de excepción previsto en la jurisprudencia 30 de 2016 de rubro legitimación.

Las autoridades responsables por excepción cuentan con ella para impugnar las resoluciones que afecten su ámbito individual.

No obstante, en el proyecto se considera que en el fondo del asunto los agravios son inoperantes, ya que se trata de planteamientos reiterados ante esta instancia, los cuales ya fueron desestimados por la responsable sin que la parte actora controvierta los argumentos del Tribunal Local expuestos en la resolución incidental impugnada.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 30 del 2022 interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio del 2021, concretamente en el estado de Colima.

El partido recurrente se inconforma de que la responsable haya concluido que el partido omitió presentar la documentación para comprobar las aportaciones de militantes.

Se propone declarar fundado el agravio dado que ninguno de los depósitos analizados por la autoridad electoral excede la cantidad de 90 días de salario mínimo, los cuales en su mayoría fueron en efectivo, por lo que no era necesario que se realizaran por transferencia bancaria.

Por lo anterior, se propone modificar la resolución, así como la parte conducente del dictamen consolidado por cuanto hace a la conclusión impugnada, a efecto de devolver el asunto planteado a la autoridad administrativa para que funde y motive su determinación.

En tal sentido, también se propone dejar intocada las partes de la resolución que, pese a ser controvertida, los agravios fueron desestimados.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 33 del 2022, interpuesto por Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021 en los estados de Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán.

En principio, se propone declarar inoperantes los agravios relativos a las conclusiones sancionatorias relacionadas con la omisión de realizar los registros contables de operaciones en tiempo real; ello, porque el recurrente expone cuestiones novedosas y, en todo caso contrariamente a lo que afirma, los sujetos obligados deben registrar

sus operaciones una vez que se lleven a cabo y hasta tres días posteriores a su realización, regla que aplica tanto para los procesos de fiscalización ordinarios, como para los de campaña y precampaña como se explica en el proyecto.

Asimismo, se propone declarar infundado el agravio en el que aduce que la autoridad fiscalizadora sancionó una conducta diversa a la observada, toda vez que tuvo por acreditados contablemente los egresos por concepto de dos encuestas y con posterioridad al verificar el contenido de la investigación tuvo por no atendida la observación.

No le asiste la razón al recurrente, toda vez que la autoridad fiscalizadora en ambos oficios de errores y omisiones le requirió aportar las evidencias que determinaran y justificaran el cumplimiento del objeto partidista del gasto referido, lo cual el partido no acreditó.

Finalmente, por lo que hace al agravio consistente en que la autoridad fiscalizadora vulneró el principio de exhaustividad y legalidad se considera infundado, ya que la responsable motivó su actuar y valoró los documentos y aclaraciones efectuadas por el recurrente en respuesta a los oficios de errores y omisiones.

Así, en consideración de la ponencia, la sanción impuesta por omitir destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario para el liderazgo político de las mujeres se encuentra justificada, ya que el recurrente no acredita que sus publicaciones cumplieran los elementos específicos para poder formar parte de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, como se explica en el proyecto.

Por lo anterior, se propone confirmar el dictamen consolidado y la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrada, magistrado, están su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de las tres consultas.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 40 de 2022 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 30 del año pasado se resuelve:

Único.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución impugnada conforme a la parte final de esta resolución.

Aunque quizá en este caso tendríamos que ajustarlo para que fuera que se modifica en atención al contenido del resolutivo del recurso de apelación 3.

Entonces, el resolutivo quedaría como: se modifica en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y resolución impugnada conforme a la parte final de esta resolución.

En el recurso de apelación 33 de 2022 se resuelve:

Único.- Se confirma el dictamen consolidado y la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran ustedes apuntar?

Si no la hubiera, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 14 horas con 56 minutos del 24 de enero de 2023, se levanta la presente Sesión Pública de Resolución.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

- - - 0o0 - - -